



**AYUNTAMIENTO DE OVIEDO
REGISTRO GENERAL**

JUSTIFICANTE DE ENTRADA EN REGISTRO

A fecha de 25/06/2018 se expide el justificante del apunte que sigue correspondiente al LIBRO GENERAL DEL REGISTRO DE ENTRADA de esta Entidad.

Datos Generales:

Nº General	Ejercicio	Fecha y Hora de Entrada	Fecha y Hora de Presentación
56666	2018	25/06/2018 - 12:53	25/06/2018 - 12:53:00

Datos Transporte:

Tipo de Transporte	Nº de Transporte	Fecha de Transporte
PRESENCIAL		25/06/2018

Interesado/s:

TITULAR	Documento	
SECCION SINDICAL STAO.	SIN DTO. PERS. JURIDICA:	
Domicilio	C.P.	Municipio(Provincia)
CALLE SAN PEDRO DE MESTALLON Nº 1	33009	OVIEDO (ASTURIAS)

REPRESENTANTE	Documento	
D/Dña JUAN IGNACIO RODRIGUEZ LOPEZ	N.I.F.:09351644M	
Domicilio	C.P.	Municipio(Provincia)
AVDA CRISTO DE LAS CADENAS Nº 49 Pta: 03 Pta: D	33006	OVIEDO (ASTURIAS)

Asunto:

Asunto	Modalidad
ESCRITOS PROCEDENTES DE OTRAS ADMINISTRACIONES PERSONAL	ESCRITOS DE SINDICATOS
Extracto, Explicación	
PROPUESTA MODIFICACION BASES GENERALES PARA PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO INCLUIDOS EN LA RPT MUNICIPAL, APROBADAS POR JUNTA DE GOBIERNO DE 13/04/2018	
Destino	
PERSONAL	

Documentos Aportados:

Descripción	Observaciones	Número / Referencia
NOTIFICACIÓN RECIBIDA		

Se expide el presente recibo gratuito, en conformidad con lo establecido en el artículo 159 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568 / 1.986, de 28 de Noviembre



ASUNTO: PROPUESTA MODIFICACION BASES GENERALES PARA LA PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO INCLUIDOS EN LA RPT DEL AYUNTAMIENTO DE OVIEDO, APROBADAS POR JUNTA DE GOBIERNO DE 13 DE ABRIL DE 2018.

FECHA: 14 DE JUNIO DE 2018

DIRIGIDO: MESA GENERAL DE NEGOCIACION – CONCEJAL DE PERSONAL.

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno celebrada el 13 de abril de 2018 en el que se aprueban la segunda modificación de las bases generales para la provisión de puestos de trabajo incluidos en la RPT del Ayuntamiento de Oviedo, las cuales en su artículo 9. “Baremo de méritos para los puestos singularizados cuyo nivel de Complemento de Destino sea igual o inferior a 25.”.

En su apartado “a), relativo a los méritos específicos, se establecen los siguientes:

- Estar en posesión de una licenciatura o grado relacionada con el puesto de trabajo.
- Estar en posesión de Master o Doctorado relacionado con el puesto de trabajo.
- Elaboración y defensa de una memoria que contenga un análisis de las tareas del puesto y de los requisitos, condiciones y medios necesarios para su desempeño, a juicio de la persona candidata.
- Formación especializada en recursos específicos del puesto convocado”

Desde este sindicato se entiende, que al hacer referencia a los puestos singularizados cuyo nivel de complemento de destino sea igual o inferior a nivel 25, se está refiriendo a los puestos ocupados por personal perteneciente al grupo A, subgrupos A1 y A2.

Dado que también existen en la RPT puestos singularizados del grupo C, subgrupos C1 y C2, dichos requisitos no les deberían ser de aplicación a los mismos en base a que no se requiere para el acceso a dicho grupo ningún tipo de titulación de las que se señalan en el apartado a) del referido artículo 9, puesto que la aplicación de dichos requisitos supondría exigir un nivel de estudios muy superiores a los que señala la norma para el ingreso en dichos cuerpos.

A mayor abundamiento, no debemos olvidar que la norma prevé en los procesos de promoción interna, desde el subgrupo C2 al C1, sin tener la titulación de Bachiller Superior o equivalente, pudiendo suplirse un periodo de servicios prestados en un puesto de trabajo del grupo C2, durante 10 años. Por lo tanto de aplicarse los criterios ahora aprobados por esa junta de gobierno supondría una discriminación perjudicial para los trabajadores que ocupando puestos de C1 o C2 pretendan acceder a puestos singularizados de su categoría, con un complemento de destino inferior a nivel 25.



Por este Sindicato STAO, se propone que se efectúe una nueva redacción del artículo 9, quedando de la siguiente forma.

“Artículo 9 Los concursos de méritos para la provisión de puestos singularizados cuyo nivel de complemento de destino sea igual o inferior a 18

Se regirán por las bases específicas que se aprobarán en cada convocatoria, donde se contemplarían los siguientes apartados:

- a) Los méritos específicos serán adecuados a las características de cada puesto (como por ejemplo los recogidos en el acuerdo de la Junta de Gobierno celebrada el 12 de enero de 2018 para secretarios/as y jefes de Grupo.)

Los apartados b), c) d) e) y f) quedarían redactados de la misma forma que están en el acuerdo aprobado, en su redacción actual del artículo 9

Artículo 10 Baremo de méritos para los puestos singularizados cuyo nivel de complemento de destino sea igual o superior a 19 e igual o inferior a 25.

La redacción de este artículo será la del artículo 9 de las bases aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 13 de abril de 2018.

Artículo 11 *Su redacción será la del artículo 10 del acuerdo citado.*

Artículo 12. *Su redacción será la del artículo 11 del acuerdo citado.”*

Con esta propuesta se pretende que a cada grupo de clasificación de empleados municipales, se le requiera unos requisitos de acuerdo a la responsabilidad reflejada en la RPT para dichos puestos, así como para el nivel de estudios requerido para acceder a los mismos.



EL SECRETARIO DEL SINDICATO S.T.A.O.
Fdo.: JUAN IGNACIO RODRIGUEZ LÓPEZ
DNI.: 09.351.644-M